



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2025-23-GCABA-AJG

Buenos Aires, Miércoles 22 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-45331059- -GCABA-DGTALMSE Proyecto de Ley Régimen Previsional para el personal civil sin Estado Policial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

Régimen Previsional para el personal civil sin Estado Policial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 1º.- Sustituir el texto del artículo 272 de la Ley 5.688 por el siguiente:

“Artículo 272.- El personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad está sujeto al régimen previsional que se establece en la presente Ley, en su reglamentación, y en los convenios que el Poder Ejecutivo está facultado a realizar.

En caso de existir situaciones no previstas, se aplican analógicamente las disposiciones contenidas en el Título IV del Decreto-Ley nacional 6.581/58 y sus normas modificatorias y complementarias. Las contingencias cubiertas por este régimen son la vejez, la incapacidad y el fallecimiento.

Los aportes personales y las contribuciones patronales destinadas al sistema previsional regulado por este Título son los establecidos en el artículo 3º incisos a) y j) del Decreto-Ley nacional 15.943/46, ratificado por la Ley nacional 13.593.”

Artículo 2º.- Incorporar el artículo 272 bis al Capítulo IX del Título IV del Libro II de la Ley 5.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 272 bis.- La jubilación voluntaria puede ser solicitada por el personal civil sin estado policial que hubiere cumplido un mínimo de veinte (20) años de servicios en la Policía de la Ciudad.”

Artículo 3º.- Incorporar el artículo 272 ter al Capítulo IX del Título IV del Libro II de la Ley 5.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 272 ter.- La jubilación extraordinaria podrá ser solicitada en el caso de incapacidad o inutilización por enfermedad.”

Artículo 4º.- Incorporar el artículo 272 quater al Capítulo IX del Título IV del Libro II de la Ley 5.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 272 quater.- La jubilación se produce en el último nivel que ostentaba el causante en actividad. En el caso de la jubilación voluntaria, el solicitante debe haber prestado en ese nivel al menos un (1) año de servicio computable, y conforme lo previsto en el artículo 272 septies, último párrafo.”

Artículo 5°.- Incorporar el artículo 272 quinquies al Capítulo IX del Título IV del Libro II de la Ley 5.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 272 quinquies.- El haber de jubilación se calcula sobre el sueldo, los suplementos y todos los conceptos remunerativos que se establezcan para retribuir al personal en actividad. Quedan excluidas las asignaciones familiares y los conceptos no remunerativos.

Salvo expresa disposición en contrario en esta Ley, el haber de jubilación es proporcional al tiempo de servicio conforme la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje de haber
10	30 %
11	34 %
12	38 %
13	42 %
14	46 %
15	50 %
16	53 %
17	56 %
18	59 %
19	62 %
20	65 %
21	69 %

22	73 %
23	77 %
24	81 %
25	85 %
26	88 %
27	91 %
28	94 %
29	97 %
30	100 %

A los efectos del haber de jubilación, la fracción que supere los seis (6) meses de servicio computable se cuenta como año entero, siempre que el causante reúna el tiempo mínimo de servicio requerido para acceder a la jubilación voluntaria.”

Artículo 6°.- Incorporar el artículo 272 sexties al Capítulo IX del Título IV del Libro II de la Ley 5.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 272 sexties: Al personal que acceda a la jubilación voluntaria le corresponde el haber jubilatorio conforme el cuadro establecido del artículo 272 quinquies.

Al personal que acceda a la jubilación extraordinaria le corresponde el haber jubilatorio conforme al cuadro establecido en el artículo 272 quinquies. Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años simples de servicio, se computará a razón del tres por ciento (3 %) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio.”

Artículo 7°.- Incorporar el artículo 272 septies al Capítulo IX del Título IV del Libro II de la Ley 5.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 272 septies: Los años de servicio se computan desde la fecha de designación en la Policía de la Ciudad hasta la fecha del acto administrativo que dispone la jubilación o hasta la que este establezca.

No serán considerados para el cómputo, los períodos en el que el personal se encontrara dentro de los siguientes supuestos:

1.- La suspensión de empleo.

2.- Las ausencias injustificadas al servicio.

3.- El exceso de licencias médicas estipuladas en el artículo 164 de la presente Ley.

4.- El tiempo que el personal civil permanezca sin goce de haberes.

5.- Cualquier otra circunstancia, debidamente fundada, por la cual el personal civil no se desempeñe en el cargo o en función alguna.

Los servicios correspondientes a otros regímenes previsionales se acreditarán de acuerdo a los procedimientos que sean de aplicación en el régimen de reciprocidad vigente. Para el caso de la jubilación voluntaria, se computarán cuando el peticionante alcance los años mínimos establecidos en el artículo 272 bis de la presente Ley.”

Artículo 8°.- Incorporar el artículo 272 octies al Capítulo IX del Título IV del Libro II de la Ley 5.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 272 octies: En lo que respecta a las pensiones, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Deudos con derecho a pensión del Título III del Libro II de la presente Ley.”

Cláusula Transitoria Primera.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, a suscribir los documentos, convenios, actas, resoluciones y toda otra documentación que resulte necesaria para la implementación del régimen previsto en la presente Ley, así como a adoptar las medidas que resulten conducentes para su efectivo cumplimiento.

Cláusula Transitoria Segunda.- El régimen establecido en la presente Ley comenzará a regir una vez cumplidas las condiciones administrativas, técnicas, legales y operativas que impliquen la efectiva incorporación del personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, lo que deberá producirse en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la publicación de la presente Ley.

Cláusula Transitoria Tercera.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° inciso j) del Decreto-Ley nacional 15.943/46, con relación a las contribuciones patronales a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinadas al sistema previsional que se establece en la presente Ley, se hará de forma progresiva de acuerdo a la siguiente escala:

Meses comprendidos	Alícuota
Hasta abril 2026	10,17 %
Mayo de 2026 a abril de 2027, inclusive	10,753 %
Mayo de 2027 a abril de 2028, inclusive	11,336 %

Mayo de 2028 a abril de 2029, inclusive	11,919 %
Mayo de 2029 a abril de 2030, inclusive	12,502 %
Mayo de 2030 a abril de 2031, inclusive	13,085 %
Mayo de 2031 a abril de 2032, inclusive	13,668 %
Mayo de 2032 a abril de 2033, inclusive	14,251 %
Mayo de 2033 a abril de 2034, inclusive	14,834 %
Mayo de 2034 a abril de 2035, inclusive	15,417 %
Mayo de 2035 en adelante	16 %

Cláusula Transitoria Cuarta.- El personal que a la fecha de entrada en vigencia del régimen y hasta el 31 de diciembre del año 2029 alcance la edad de sesenta y cinco (65) años y cumpla con un mínimo de diez (10) años de servicio computables en la Policía de la Ciudad, podrá tener acceso a una jubilación extraordinaria por edad, salvo que la autoridad competente disponga expresamente la continuidad en servicio.

El haber jubilatorio será conforme al cuadro establecido en el artículo 272 quinquies de la Ley 5.688.

Para la integración de los años computables de la jubilación extraordinaria por edad, solo a los fines previsionales y hasta el 31 de diciembre de 2029, se computarán para cada categoría de personal activo al momento de la entrada en vigencia del régimen, los servicios prestados con anterioridad al ingreso a la Policía de la Ciudad.

Artículo 9°.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Horacio Alberto Gimenez
Date: 2025.10.21 20:46:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Alberto Gimenez
Ministro
MINISTERIO DE SEGURIDAD
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.10.21 22:43:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

P/P Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.10.22 08:35:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2025.10.22 09:21:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mensaje

Número: MEN-2025-26-GCABA-AJG

Buenos Aires, Miércoles 22 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-45331059- -GCABA-DGTALMSE s/Mensaje de Elevación - PL Régimen Previsional personal civil Policía CABA

SEÑORA PRESIDENTE

DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

MARIA CLARA MUZZIO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de someter a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de ley que tiene como objeto modificar la Ley 5.688, a fin de establecer un nuevo régimen previsional aplicable al personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

La presente iniciativa se fundamenta en el Convenio Específico celebrado entre el Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Seguridad Nacional del Estado Nacional y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina el 23 de septiembre de 2025, por el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para el esquema previsional del personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad. Dichos lineamientos sirvieron de base para la elaboración del proyecto de ley que se somete a consideración.

En ese marco, el proyecto propone sustituir el artículo 272 del Capítulo IX “Régimen Previsional” de la Ley 5.688, dotando a dicho personal de un régimen específico que garantice la cobertura de contingencias como vejez, incapacidad y fallecimiento, con remisión, para los casos no previstos, a lo establecido en el Decreto-Ley nacional 6.581/58 y sus normas modificatorias y complementarias. Por su parte, los aportes personales y las contribuciones patronales se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° incisos a) y j) del Decreto-Ley nacional 15.943/46, ratificado por la Ley nacional 13.593.

En particular, el proyecto incorpora disposiciones precisas en torno a la jubilación voluntaria, la jubilación extraordinaria por incapacidad o inutilización por enfermedad, el cálculo del haber previsional sobre la base de los conceptos remunerativos vigentes para el personal en actividad, y el cómputo de años de servicio, excluyendo aquellos períodos en los que no se haya prestado función efectiva. Asimismo, se establece un régimen de pensiones aplicable a los deudos con derecho reconocido por la normativa vigente.

Se prevé, además, una cláusula transitoria que habilita, hasta el 31 de diciembre de 2029, el acceso a la jubilación extraordinaria por edad para quienes cumplan 65 años y acrediten un mínimo de diez (10) años de servicio

computable en la Policía de la Ciudad, con la posibilidad de reconocer, a efectos previsionales, servicios prestados con anterioridad a su ingreso a dicha fuerza. Esta previsión procura garantizar una transición ordenada hacia el nuevo régimen, evitando situaciones de desprotección.

Asimismo, el proyecto contempla disposiciones transitorias que aseguran una implementación progresiva, ordenada y eficaz del nuevo régimen, previendo el tiempo y las condiciones necesarias para que las áreas competentes realicen las adecuaciones normativas, técnicas y administrativas que permitan su plena operatividad. Este enfoque gradual busca garantizar que la transición hacia el nuevo esquema se desarrolle sin afectar la continuidad de las prestaciones y con plena certeza para el personal alcanzado por el nuevo régimen.

Del mismo modo, se establecen previsiones que facilitan la adaptación de los procedimientos y sistemas de gestión previsional a las nuevas disposiciones, fortaleciendo la coordinación entre los organismos involucrados y asegurando que la aplicación del régimen se lleve a cabo con seguridad jurídica, eficiencia administrativa y respeto por los derechos adquiridos.

El diseño del régimen se elaboró en coordinación con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, asegurando la compatibilidad normativa y operativa necesaria para su implementación efectiva. La articulación interjurisdiccional y el consenso alcanzado con el Estado Nacional resultan esenciales para garantizar que la cobertura previsional se preste de manera continua, eficiente y sin perjuicio para los beneficiarios actuales y futuros.

Cabe recordar que la conformación inicial de la fuerza implicó la armonización de diversos ordenamientos y soluciones transitorias, priorizando el despliegue territorial y postergando la integración plena del personal civil. Con la experiencia acumulada desde la sanción de la Ley 5.688 y en el marco del Convenio de Transferencia celebrado entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de enero de 2016, corresponde ahora que la Ciudad, en ejercicio de su autonomía, regule las condiciones de jubilación de este personal, hasta el momento regidas por la Ley nacional 24.241.

La iniciativa también responde a la necesidad de fortalecer la profesionalización del personal civil sin estado policial, dotando a su carrera de un horizonte previsional cierto y adecuado, lo que contribuye a la estabilidad de los recursos humanos en la fuerza y a la mejora del servicio de seguridad pública en la Ciudad. En este sentido, el nuevo régimen se enmarca en una política integral orientada a jerarquizar al personal y a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de seguridad social, en condiciones de equidad y sostenibilidad.

La sanción del presente proyecto constituye un paso decisivo en la consolidación de un régimen previsional justo y adecuado para el personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad.

Por lo expuesto, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Digitally signed by Horacio Alberto Gimenez
Date: 2025.10.21 19:02:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Alberto Gimenez
Ministro
MINISTERIO DE SEGURIDAD
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.10.21 22:42:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

P/P Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2025.10.22 08:34:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2025.10.22 09:20:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO